



El ejercicio de la abogacía en la consolidación del Estado democrático de derecho: algunas reflexiones y dos ejemplos para tener en cuenta

(Lawyers in the consolidation of the democratic rule of law: Some reflections and two examples to consider)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 3 (2023), 797–823: TEORÍAS CRÍTICAS E INJUSTICIA SOCIAL: DERECHOS HUMANOS EN TIEMPOS DE DEMOCRACIAS DÉBILES Y NEOCAPITALISMOS (WITH A SPECIAL SECTION ABOUT GENDER AND JUDGING IN THE MIDDLE EAST AND AFRICA)

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IJSL/0000-0000-0000-1379>

RECEIVED 7 MAY 2022, ACCEPTED 16 SEPTEMBER 2022, FIRST-ONLINE PUBLISHED 6 FEBRUARY 2023, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 JUNE 2023

JUAN JESÚS GARZA ONOFRE* 

Resumen

Cuando los marcos que definen los estados democráticos de derecho resultan insuficientes, se torna primordial repensar de qué manera generar mejores condiciones para una sociedad cansada de la inacción de sus autoridades. Este artículo plantea algunas reflexiones y expone dos ejemplos respecto al rol que juegan aquellos actores jurídicos cuyas labores, por lo general, suelen pasar desapercibidas para los sistemas políticos en los que se insertan; es decir, las personas que ejercen la abogacía. Sin embargo, no refiere cualquier tipo de abogacía sino a uno particularmente comprometida con la acción social en aras de fortalecer las reglas e instituciones que sostienen a las democracias.

Palabras clave

Abogacía; democracia; estado constitucional de derecho; derechos humanos; ciudadanía; ética

Abstract

At a time when the frameworks that define the democratic rule of law would seem insufficient, it is essential to rethink how better conditions can be created for a society tired of the inaction of its authorities. This article raises some reflections and

Agradezco a la profesora Silvina Ribotta por su apoyo en la realización del presente trabajo, así como a los árbitros ciegos cuyas recomendaciones y críticas mejoraron sustancialmente su elaboración.

* Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (IIJ-UNAM). Correspondencia: Circuito, Mario de La Cueva s/n, C.U., Coyoacán, 04510 Ciudad de México, CDMX. Correo electrónico: garza.onofre@unam.mx

exposes two examples regarding the role played by those legal actors whose work, in general, usually goes unnoticed by the political systems in which they are inserted; that is, the lawyers. However, it does not refer to any type of lawyers but to one particularly committed to social action to strengthen the rules and institutions that sustain democracies.

Key words

Advocacy; democracy; constitutional rule of law; human rights; citizenship; ethics

Table of contents

1. Introducción.....	800
2. A propósito del Estado democrático de derecho en los tiempos que corren.....	802
3. Algunas ideas sobre el por qué no suele importar la abogacía dentro del Estado democrático de derecho	804
3.1. Preponderancia de la judicatura.....	805
3.2. Sistema monopólico.....	806
3.3. Ambivalencia de la profesión	807
3.4. Culpa de la propia abogacía al destacar su faceta privada.....	808
3.5. Factor numérico	808
4. La importancia de la abogacía en el Estado democrático de derecho	809
5. Dos ejemplos para tener en cuenta	812
5.1. Redes de abogadas feministas en México ante la inacción y desatención de las autoridades	813
5.2. La resistencia legal ante el embate político por reconfigurar el sistema migratorio en la administración de Trump.....	816
6. A modo de conclusión	819
Referencias	819

1. Introducción

Desde hace años se ha venido cuestionado el rol social que desempeñan las personas que ejercen la abogacía, como criticando tanto su desentendimiento moral como su falta de arraigo en la realidad donde se insertan, muchos de los reproches contra estos actores se focalizan en las escasas posibilidades que encierran sus actividades profesionales en la generación de cambios favorables para su comunidad. Al enfocarse de manera exclusiva en la defensa de intereses particulares, lo cierto es que la propia dinámica que exige accionar el sistema de justicia tiende, más bien, hacia un trabajo forense en donde la desigualdad, la especificidad y lo privativo son las notas que lo terminan definiendo.

Las ideas que se han planteado para generar un perfil de profesionista con mejores habilidades y, sobre todo, más vinculado con la sociedad no han sido pocas (Fix Fierro y López Ayllón 2006, Mcleay 2008, Matamoros Amieva 2012, Harper 2013, Linder y Levit 2014, Arsuaga 2018, Gonzalo Ospina 2018, Susskind 2019, De la Pedraja García-Cosío 2021) y distan de ser recientes (Pound 1954, Bielsa 1960, Parsons 1964, Zaragoza 1982, Barcellona *et al.* 1988, Kronman 1993, Friedman y Scheiber 1996, Rhode 2000); así, tal parece que los ánimos por ayudar a refundar la profesión y concebir un colectivo más comprometido son ya toda una constante a lo largo del tiempo y al rededor del mundo.

No cabe la menor duda de que todos y cada uno de estos esfuerzos resultan invaluable por haber contribuido a plantear vías alternativas para construir una cultura jurídica más congruente entre los valores sociales y los institucionalmente prescriptos por el marco legal, sin embargo, al final, asistimos con preocupación a un cuento de nunca acabar; a un círculo vicioso en el que por múltiples razones de corte estructural y coyuntural, las inercias y los vicios de la práctica jurídica menoscaban cualquier gran intento de mejora.

Ahora bien, por la compleja, incesante y heterogénea composición del gremio abogadil se torna difícil sustentar que entre más profesionistas desplieguen sus actividades desde una orientación éticamente comprometida habrá de manera automática mejores condiciones para el Estado democrático.¹ Sin embargo, como ha referido Vázquez, el mito del progreso se ha ido desgastando hasta decantar en fenómenos como: el del individualismo, el de la libertad negativa a expensas de la positiva, el de la democracia procedimental sin soportes sustantivos y el del mercado sin acotamientos (Vázquez 2006, 253), que, sin lugar a dudas, han venido a impactar la forma en cómo el trabajo de los abogados se estructura y despliega en las sociedades contemporáneas.

De ahí, precisamente, que antes que plantear un ambicioso borrón y cuenta nueva o, en todo caso, otra absoluta reformulación de la profesión, simple y sencillamente, se propone reorientar la reflexión teórica hacia la abogacía dentro los márgenes que posibilita el Estado democrático de derecho.

¹ No cabe la menor duda que existirán ejemplos loables en torno al papel que han desempeñado colectivos de abogados y profesionistas en lo individual en distintos momentos de la historia contemporánea de nuestras democracias y así han conseguido paulatinamente avances en la materia (por citar varios ejemplos al respecto están los abogados que protegieron a los ciudadanos a través de sus servicios legales en las dictaduras latinoamericanas, contribuyendo además al incipiente proceso de democratización en casi toda esa parte del continente (Correas 1984, Falcão 1986), no obstante, los estudios empíricos sobre la materia son todavía limitados y resulta difícil demostrar una correlación a escala regional.

Para llevar a cabo dicha encomienda no solo se echará mano de la armonización de aquellos factores que encierra dicho ideal de Estado, sino que también se presentarán dos casos que han propulsado la movilización del gremio de los abogados para evitar su desconexión con ciertos principios y valores en permanente riesgo dentro de estos contextos. En tal sentido resulta pertinente mencionar que el argumento central del presente artículo está dirigido hacia aquellos países que pueden estar en peligro de regresión.

Y es que en la actualidad resulta necesario que el ejercicio de la abogacía tenga más preeminencia en las estructuras que sostienen nuestras democracias. De ahí que la pregunta central que este artículo intenta responder sea: ¿Qué tipo de abogacía se requiere para la consolidación de un Estado democrático de derecho?

Al momento en que figuras como la de los legisladores, los jueces, e incluso la sociedad civil organizada, han cumplido un papel destacado en afianzar una opción política para el bien común, no cabe la menor duda que la abogacía ha quedado más bien al margen de estas dinámicas; muchas veces siendo tildada de ser un colectivo apolítico y desideologizado que, independientemente del contexto en el que se encuentre, puede desplegar sus actividades profesionales de espaldas a la realidad.

A manera de meros técnicos del aparato de justicia, por lo general, quienes ejercen esta profesión evitan asumirse como actores fundamentales para la democracia que los habilita y de la que son partícipes junto con otras muchísimas personas más. Disociando tal forma de organización política del Derecho, ignorando sus implicaciones pero, sobre todo, desentendiéndose de las responsabilidades morales que les corresponden como parte fundamental de la misma, numerosos abogados han optado por abandonar sus funciones como intermediarios entre los intereses individuales y el interés público; así, tristemente, la gran mayoría de estos personajes igual podrían trabajar sin inmutarse en un régimen de corte autoritario que en una dictadura.

Al dar por sentado que la labor de los abogados se justifica y fundamenta en intentar concebir ciertas condiciones de igualdad e imparcialidad en una sociedad ya de por sí con bastantes problemas, parecería entonces que el valor de la representación pasa a segundo término, pues el criterio distribuidor del servicio de justicia será cualquier otro, menos aquel que hace factible que todas las personas tengan la posibilidad de defender sus derechos.

En definitiva, como ya se ha dicho, no se trata tanto de usar el Derecho con fines democráticos, sino de democratizar el propio Derecho (Garza Onofre 2020, 208). Insistir en la necesidad de revisar los mecanismos de entrada y permanencia en el gremio, analizar con mayor detenimientos las intrincadas cuestiones morales que encierra la práctica, reformular el lenguaje jurídico, o ensanchar las vías de participación ciudadana en las actividades forenses, son tan solo algunas alternativas para la consecución de dicho objetivo enfocado en la cimentación de mejores prácticas institucionales para todas las personas de una determinada comunidad, que no solo para quienes ostentan el poder de decir el Derecho.

No obstante, mientras eso sucede, es preciso evidenciar aquellos esfuerzos en donde el ejercicio de la abogacía se realiza tomando conciencia por una opción política, utilizando otras herramientas más allá de las que brinda el Derecho no solo para la defensa de

injusticias particulares sino también para fomentar la apertura y democratización de los Estados que estructuran nuestros sistemas de gobierno.

En ese sentido, para desarrollar lo que se pretende, después de esta introducción en la que se explicó el sentido y el alcance del trabajo, a continuación se puntualizan distintas ideas generales sobre los actuales momentos que viven los estados democráticos de derecho, haciendo énfasis en lo indispensable que resulta incluir a sus operadores al momento de intentar fortalecerlos; después, en el tercer apartado, se exponen diversos factores que intentan responder a la pregunta de por qué no suele importar la abogacía en las democracias constitucionales; posteriormente, en un cuarto momento, se despliegan aquellos aspectos que deberían servir para apuntalar a la abogacía como una profesión imprescindible para el fortalecimiento de estos modelos políticos. En el quinto apartado, se exponen dos ejemplos relacionados con una actividad profesional comprometida con su entorno y consciente del Derecho como vía para la acción social; estos casos, aunque heterogéneos en su contenido, encuentran su común denominador en la manera cómo la abogacía sirve para evidenciar el influjo de sus labores en el ejercicio del poder y la defensa de derechos, abonando, por ende, en la tesis de este trabajo respecto a la necesidad de fortalecer el rol de estos operadores en las democracias constitucionales. Por último, se presentan la conclusión general respecto a todo lo estudiado.

2. A propósito del Estado democrático de derecho en los tiempos que corren

Lamentable y tradicionalmente, en contextos políticos tan inestables como desiguales (donde además el sistema económico parecería marcar las pautas que configuran todas las relaciones de poder), las constituciones han quedado mucho a deber a la sociedad, pues estas no suelen cumplir lo que prometen. Las insuficiencias institucionales de mecanismos para proteger los derechos que ahí se consagran (jurisdiccionales y no jurisdiccionales), así como lo complicado que resulta establecer de manera eficaz los equilibrios para la correcta correlación de fuerzas e ideologías que buscan representación en los parlamentos, en definitiva, han provocado un escenario en el que la realidad que se intenta ordenar por medio de estos modelos se ve rebasada por la siempre azarosa coyuntura. En palabras del profesor Josep Aguiló (2019, 86): “el éxito de un Estado constitucional presupone que se haya producido la estabilización de las expectativas políticas y jurídicas en torno a dos cosas bien valiosas: la democracia política y la garantía de los derechos fundamentales”.

Sin embargo, el abismo que cada vez se abre más entre un sistema de gobierno y el ideal moral que se busca construir a través de una propuesta política queda en evidencia todos los días. No por nada se ha afirmado que ante estos contextos “solo cabe hablar de un grado mayor o menor de garantismo, y, así, de democracia, según el grado de efectividad del conjunto de las garantías de los derechos y de los principios constitucionales” (Ferrajoli 2014, 135). En tal sentido, los actuales marcos que postulan estos esquemas si bien han servido como técnica de juridificación del poder, lo cierto es que esto no ha sido suficiente para que los derechos eviten ser violados o amenazados.

Tal parece que virtudes morales como la prudencia y la templanza resultan incompatibles con un contexto en el que las emociones desaforadas, el espectáculo y lo efímero dictan el camino a seguir en mundo sin matices. Como si los puntos medios y

los grises acabaran por resultar intrascendentes, el marco legal se empieza a contemplar como la excusa perfecta para evitar cumplirlo en aras de cualquier cambio.

Al olvidar el potencial transformador del Derecho, y endilgarle más bien un cariz conservador y fastidioso, en Estados que se identifican como democracias constitucionales, hoy es posible contemplar cómo se vulnera la propia constitución e incluso la misma democracia en favor de un discurso hueco y, por ende, en ocasiones irrealizable.

Al obviar la necesidad de repensar y reconstituir el orden jurídico mediante mejores mecanismos de tutela de los derechos que restablezcan su dominio para todas las personas, a la par de evitar el establecimiento de límites legales más nítidos a quien ocupe el poder político en turno, se termina menoscabando una de las mayores conquistas del constitucionalismo moderno, es decir, que cualquier derecho pueda ser justiciado independientemente del contexto político donde se despliega.

Habrà que recordar que los derechos no desempeñan una función ornamental, ni mucho menos sirven exclusivamente para beneficio del poder, sino que estos cumplen esencialmente un papel de fundamentación. De ahí, precisamente, que lo más importante en estos momentos radica en hacer una apología del Derecho como articulador de la democracia, enarbolando un discurso que se encuentra sustentado en razones y argumentos para hacer posible el entendimiento colectivo.

Sin embargo, el Derecho no funciona de forma inconsciente o maquinal, ni basta que se despliegue dentro de cualquier entorno para cumplir los fines valiosos que persigue; para poder realmente dotar a las cuestiones jurídicas de sentido en democracia, queda claro, que hacen falta incluir en la ecuación a sus operadores. Pero no desde una óptica aislacionista o acaso diferenciándolos por completo de los usuarios del sistema. Una de las claves para armonizar este binomio está en otorgarle el lugar que les corresponde a los abogados como intermediarios e igualadores de sus conciudadanos.

Si como se dice que la propensión del debilitamiento de los estados democráticos de derecho obedece en gran medida a la falta de demócratas, quizá, esa misma analogía (que, al final del día, encierra una exigencia) se pudiera trasladar hacia la necesidad de contar más que con una constitución con constitucionalistas, es decir, repensando la indispensable necesidad de tener juristas que velen y respondan por la buena salud del sistema jurídico, que se preocupen por el mismo y sus implicaciones para todas las personas.

Y, cabe aclarar, en absoluto se hace alusión propiamente a los constitucionalistas como género específico dentro de la amplia gama de profesionistas del Derecho, tampoco a los abogados que se dedican de manera exclusiva a la defensa de cuestiones constitucionales ante tribunales. La idea que se esconde tras esta analogía de las democracias sin demócratas trasladada al campo jurídico se enfoca en la urgente necesidad de tener más personas que se interesen por la constitución, que hagan conciencia sobre las consecuencias de sus labores desde una óptica más colectiva, entendiendo que el funcionamiento óptimo del modelo político en cuestión no puede fortalecerse sin el trabajo de un conjunto de operadores con suficientes capacidades técnicas y un fuerte compromiso social para lograr el funcionamiento adecuado de las leyes y las instituciones que la soportan.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la inercia y peso de la cultura jurídica que se manifiesta en arquetipos rígidos y concepciones formalistas dentro de la práctica profesional de los abogados, fungen como una fuente potencial de rechazo y resistencia a cualquier intento por revitalizar un sistema de corte técnico en el que millones de personas están desencantadas con los resultados que ha generado a lo largo de los años; es indudable que “los logros en materia de procedimientos para darle igualdad al valor del sufragio y equidad a la disputa por los poderes públicos, han sido insuficientes para subsanar los grandes problemas estructurales de pobreza, desigualdad e injusticia que padecen las sociedades modernas” (Córdova 2019, 66).

Entre el descontento de la ciudadanía, los incesantes cuestionamientos al marco legal por parte de los gobernantes, la pasividad (y en ocasiones la falta de independencia) de las cortes constitucionales y la ausencia de actores que bien pudieran tener un rol más proactivo, queda claro que, en la actualidad, lamentablemente, los estados democráticos de derecho se encuentran con un nivel bajo de apreciación. Por eso mismo, es imperante fortalecerlas desde la acción de sus propios protagonistas.

Así, antes que haber intentado realizar una exhaustiva radiografía respecto al estado que guardan estos modelos, sirva el presente apartado para empezar la discusión y reafirmar la hipótesis que se sostiene en el presente trabajo: no solo hacen falta demócratas para nuestros estados democráticos sino también profesionistas del Derecho que velen por su legalidad.

A continuación, y siguiendo la estela que esboza este apartado, se presentan algunos de los motivos por los que tradicionalmente la abogacía no suele importar dentro del Estado democrático de derecho, para después invertir la ecuación y presentar los beneficios que tendrían estos modelos si son contemplados a partir de la óptica de quienes ejercen una abogacía comprometida y tendiente a la acción social.

3. Algunas ideas sobre el por qué no suele importar la abogacía dentro del Estado democrático de derecho

Hay que tener presente que las pautas que dictan nuestros actuales modelos de estados democráticos generan sistemas jurídico-políticos basados fundamentalmente en la colaboración institucional; el complejo entramado burocrático que se articula para su funcionamiento ha sido pensado para evitar depender de la voluntad de una sola persona, aglutinando así distintas instituciones y actores heterogéneos con el fin de viabilizar un trabajo que solo pueda ser ejecutado desde una óptica plural y de corte generalista.

De tal forma que la preeminencia con la que cuentan determinados agentes en estos modelos se suele corresponder con una lógica que busca facilitar la toma de decisiones colectivas por medio de la deliberación de razones. Así, por necesidad, tanto los representantes parlamentarios como la judicatura (en específico las altas cortes)²

² Según Böhmer, a partir de las ideas de Nino: las democracias constitucionales crean mecanismos contramayoritarios destinados a preservar a) los derechos en los que se funda el sistema, b) las reglas del juego democrático y c) la consistencia del lenguaje que hace posible el juego a lo largo del tiempo. El Poder Judicial es una institución (no la única necesariamente) diseñada para desempeñar el difícil papel de defender estos principios y al mismo tiempo respetar los acuerdos alcanzados mediante los procesos

cumplen respectivamente un papel central para viabilizar y validar las mayorías que exige el juego democrático.

No obstante, estos esquemas que fundan y motivan los principios para intentar tomar mejores decisiones (antes que en cualquier otro proceso de toma de decisiones colectivas), parecería que la estrechez de alternativas para incidirlos y modificarlos termina por menospreciar el rol primordial que pueden fungir otros actores dentro del propio sistema del que son parte.

Al buscar aminorar el componente elitista respecto a quién puede o no involucrarse en la generación de mejores escenarios sociales a partir de los diferentes procedimientos que se reclaman, lo cierto es que la estructuración de reglas técnicas cada vez más herméticas, e incluso incomprensibles o hasta contradictorias, va provocando un distanciamiento absoluto entre la ciudadanía y los estados democráticos. Por eso mismo, Boaventura de Sousa Santos ha mencionado que el Derecho del Estado moderno se ha caracterizado porque tiende a presentar un nivel más elevado de institucionalización de la función jurídica y por elevar el poder de los instrumentos de coerción al servicio de su producción (Santos 2007, 58). Como pretendiendo una profesionalización del Derecho que conlleve la jerarquización técnica y social del ejercicio de las tareas que lo integran, los abogados, entonces, deberían ejercer un cargo crucial en las democracias, pues sus actividades servirían, por tanto, para modelar y moldear las reglas que lo ordenan.

Sin embargo, parecería que esto no es así. El trabajo de quienes ejercen la abogacía difícil y extraordinariamente es un factor determinante para la transformación social o el establecimiento de mejores condiciones democráticas. Por el contrario, los efectos de los casos que litigan los abogados suelen ser bastante limitados, acotados a los particulares que pueden acceder a sus servicios y, en el mejor de los casos, dependen de múltiples factores en donde, de nueva cuenta, tanto quienes conciben las reglas como aquellos funcionarios judiciales que las aplican serán, en última instancia, los que puedan obtener mayores posibilidades de influir en la sociedad.

De ahí, justamente, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿Por qué resulta tan delicado pensar a la figura del abogado dentro de estos márgenes? ¿Cuáles son aquellos factores que han ido minando su presencia en un modelo en el que el Derecho resulta el elemento decisivo para su viabilidad? ¿Es culpa del sistema?, o, por el contrario, ¿depende de la propia profesión?

A continuación, sin ánimo de desplegar un listado exhaustivo, se presentan distintas ideas que intentan responder a dichos interrogantes, es decir, se exponen algunas reflexiones puntuales en torno a los motivos que pueden explicar la manera en la que se relega al abogado de su participación dentro del Estado democrático de derecho.

3.1. Preponderancia de la judicatura

La preponderancia de las personas que fungen como funcionarios judiciales dentro de los estados democráticos parecería ser algo dado por antonomasia, como si el solo hecho de ser el último eslabón de la larga cadena de procesos que encierra la toma de decisiones colectivas en estos sistemas bastara para invisibilizar a todos los demás actores que se

democráticos, entendiendo que su rol contramayoritario debe estar siempre en tensión con la deferencia respetuosa que se le debe a la voluntad de quienes lograron acuerdos más amplios (Böhmer 2007, 12-13).

encuentran en medio de dichas dinámicas. En ese sentido, la actividad de los abogados, por lo general, se sobreentiende como algo mecánico realizado por meros dependientes al servicio de terceras personas. Comprendiendo así a estos actores, lo cierto es que sus labores difícilmente podrán incidir en la estructuración de mejores condiciones para fortalecer un sistema político.

Bajo dichos parámetros, el poco margen disponible para que los abogados usen la ley de manera creativa en aras de la acción social, pudiendo desplegar en múltiples ocasiones un uso alternativo del Derecho, de manera indefectible, será evaluada y filtrada por los jueces, cuya deferencia y sintonía con los legisladores constantemente será tomada en consideración. Hoy, ante un escenario en el que las razones y los argumentos deben prevalecer sobre las meras jerarquías y cuestiones autoritativas, no solo habría que recordar la necesidad de un amplio diálogo plural en donde la deliberación sea el motor fundamental para la toma de decisiones, sino que también resulta indispensable cambiar la visión que contempla a los jueces como los únicos amos y señores de las reglas que sostienen a la sociedad. No solo, como ya se ha dicho, es que las buenas demandas generen buenas sentencias (Garza Onofre 2020, 130), al evitar que el trabajo de los abogados influya sobre ciertas pretensiones de justicia para reorientar las dinámicas que imperan en los sistemas políticos se pierde una valiosa oportunidad para enriquecer las opiniones y cristalizar exigencias sociales. Y cabe hacer mención que no se pretende igualar el peso de la judicatura con el de la profesión forense, solo hacer un atento recordatorio de que si los jueces pueden sentenciar esto es en ocasión de que quienes ejercen la abogacía trasladan y traducen los problemas del ámbito de la vida cotidiana al espacio jurídico. De ahí, precisamente, que estas deban tener mayor peso y encontrar su lugar indicado el Estado democrático de derecho.

3.2. Sistema monopólico

Se parte de la base que en “las democracias liberales modernas se ha decidido que, por regla general, solo quienes hayan obtenido el título de abogado pueden interactuar con los jueces y administradores con potestades para adjudicar derechos” (Bonilla 2017, 33) y, por ende, este rol diferenciado puede generar ciertas fricciones y contradicciones con la idea de cerrar a la ciudadanía el acceso a tribunales en la defensa de sus propios derechos bajo el propósito de garantizar una mayor igualdad. De ahí que quienes ejercen la abogacía, en ocasiones, se aprovechen de su estatus especial para sortear un diálogo con otras personas más allá de sus mismos colegas y, al mismo tiempo, incidir más en la configuración del sistema al que pertenecen.

Así, la justificación monopólica con la que cuenta la profesión en el Estado democrático de derecho encuentra una extraña sintonía con el hermetismo que se desprende de una práctica en la que resulta más sencillo mantener ciertas formas y rituales en aras de una supuesta preservación de la “liturgia jurídica”. Por eso, es posible prever no solo lo complicado que resulta compatibilizar estos hechos, sino, y sobre todo, la posibilidad de que los abogados realmente hagan conciencia respecto al privilegio y responsabilidad que implica su trabajo.

Como bien ha escrito Martín Böhmer, “la práctica del derecho, para poder justificar la expropiación y el monopolio de la defensa de los derechos de las personas en que se sustenta, debe mantener una incondicional fidelidad a la inacabable lucha por acercarse

al doble ideal de la democracia y del constitucionalismo” (Böhmer 2007, 31). Pero, lamentablemente, esto no suele ocurrir de esa manera. De ahí que, quizá, una idea ya no tan irrazonable en estos tiempos tan azarosos en lo político como anómicos en lo constitucional, sería empezar a repensar otras alternativas de acceder a la justicia más allá que exclusivamente a través de los abogados, pues además de ayudar a nivelar una cuestión de elemental igualdad que propicie un mayor involucramiento de las personas en sus sistemas jurídicos, pudiera servir también para que las propias democracias realmente se interesen en sus auxiliares, ya que al confiarle a la propia profesión forense el monopolio de su ejercicio, esta, indefectiblemente, termina por desnaturalizarse por distintas causas que a continuación se desentrañan y cuya combinación forja el escenario para una tormenta perfecta.

3.3. Ambivalencia de la profesión

Uno de los factores que más se alegan para la imposibilidad de encontrarle cuadratura y relevancia a los abogados es su carácter ambiguo (La Torre 2013, 177), es decir, las tensiones que se desprenden de un trabajo que oscila de forma incesante entre los intereses privados y la función pública, arguyendo que estos existen para auxiliar a sus clientes a como dé lugar y no para que se haga justicia social. Confiando en que “la profesión legal es esencialmente de carácter instrumental y por ello puede ser puesta al servicio de la obtención de los objetivos más sublimes o más abyectos” (Simón Campaña 2016, 7), se evita responder a la pregunta de si, por su propia naturaleza, los abogados deben comportarse más como agentes del Estado o bien solo estar preocupados por obtener un triunfo en los casos que litiguen. Así, tal parece que resulta más sencillo desentenderse de los medios que pueden servir para equilibrar estas posturas y recomponer su trabajo a través de la moral y de la toma de conciencia política respecto a las implicaciones que tienen sobre toda una comunidad.

Aunque si bien es cierto que esta posición ambivalente les otorga a los abogados ciertas licencias más allá del absoluto acatamiento de las reglas, también lo es que el propio modelo de Estado democrático ha habilitado a estos actores para tener el monopolio del acceso a la justicia y así accionar el sistema; entonces, si de verdad se toma en serio este vínculo de origen, no cabe la menor duda de que la corresponsabilidad debe entenderse como un valor indisoluble entre abogacía y democracia. Independientemente de que la balanza suele estar inclinada hacia la posibilidad de que los abogados se desentiendan de ser copartícipes del Estado, no se puede seguir ignorando esta situación, ya que al momento en que los propios profesionistas del Derecho atentan (ya sea por acción o por omisión) contra la entidad que les permite su participación y dejan de velar por la salud institucional del sistema en aras de lo individual, el ejercicio de la abogacía colisiona con los principios que sustentan a las estructuras político-sociales de una comunidad.

La necesidad de un Estado más proactivo en torno a los alcances y los límites en la profesión, así como su correcta regulación, son temas impostergables para encontrar un punto medio adecuado y entender que el carácter diferenciado de quienes ejercen la abogacía no debe ser una excusa para prescindir de los mismos.

3.4. *Culpa de la propia abogacía al destacar su faceta privada*

Muy en relación con el punto anterior, cabe recordar que al ser tradicionalmente considerada como la profesión liberal por excelencia (Cruz Barney 2015), quienes ejercen la abogacía, muchas veces, olvidan comportarse como agentes que forman parte de un sistema político y evitan orientar sus acciones hacia la consecución del bien común, participar activamente con sus labores para su correcto funcionamiento, o incluso respetar las reglas que los habilitan. Esta desenfadada visión sobre el rol que desempeñan dichos agentes es posible entenderla por una cuestión propia del mercado profesional, pero, al mismo tiempo, también es impulsada enteramente por una lógica económica en el gremio que confunde ciudadanía con clientelismo y derechos con servicios.

De ahí que una de las razones que explica el lugar tan marginal que ocupan los abogados dentro del Estado democrático de derecho podría obedecer a ellos mismos, pues las actividades de estos actores se encuentran más alineadas con la defensa de los intereses privados que con la acción social que se suele empatar con el fortalecimiento de la faceta pública del Estado en su carácter de auxiliares de la justicia. Así, “la responsabilidad de los juristas (o de muchos de ellos) proviene de socavar de manera contumaz la racionalidad que subyace al entramado institucional que llamamos Estado constitucional de Derecho” (Aguiló 2019, 86); es decir, la práctica desmovilizada e inconsciente de un sinnúmero de abogado termina afectando en la configuración de los valores que se buscan propagar y promulgar al amparo de una constitución en cualquier democracia. Por lo tanto, quienes ejercen la abogacía deben cuidar con extrema diligencia la influencia que provoca su trabajo en la formación de lo público, además del impacto que tienen con sus actuaciones en la asesoría caso a caso y en la determinación de las políticas públicas (Simón Campaña 2016, 16). En otras palabras, los abogados no deben tomar decisiones que destruyan la herramienta que la democracia les entrega para que realicen su actividad (Böhmer 2007, 29).

3.5. *Factor numérico*

Parecerá un factor tangencial, o acaso menor, sin embargo, el grandísimo número de abogados que existen en los diferentes Estados democráticos, contrasta con la cantidad de personas que ejercen sus labores como parte de los parlamentos y la judicatura. La vastedad de personas dedicadas a los trabajos forenses provoca que resulte bastante complicado su organización y, por ende, conocer el impacto general en su entorno más allá de los propios involucrados. Ante dicho escenario, la insuficiencia por idear mecanismos para regular la profesión genera un colectivo disperso, extremadamente heterogéneo y desigual, pero, sobre todo, muy poco unificado; de ahí que los Estados prefieran confiar las actividades profesionales de los abogados a ellos mismos (intentando autorregularse a través de barras, colegios, colectivos, o incluso las mismas escuelas de Derecho), sin embargo, con el paso del tiempo, tales decisiones han ido minando por completo la capacidad para identificar cómo es que estos personajes pueden colaborar en la consolidación de los sistemas políticos en los que se desempeñan.

A diferencia del escrutinio público, la rendición de cuentas y los reclamos que se les exige a los políticos o, en menor medida, a los impartidores de justicia, el dilatado gremio que conforman los abogados goza de cierta discrecionalidad en ocasión de una mera

cuestión numérica. Son demasiados abogados que, simple y sencillamente, será imposible registrar sus labores. Este factor, aunado a su carácter ambivalente, así como a su tendencia por resaltar su faceta privada, en definitiva, conjugan un conglomerado de razones que pueden llegar a explicar el por qué resulta mucho más sencillo desentenderse de este profesionista.

Como se ha dejado constancia a lo largo de los anteriores párrafos, las razones que impiden una correcta articulación entre abogacía y Estado democrático no responden a una causa homogénea ni mucho menos similar. La conjunción de omisiones, visiones parciales y múltiples factores cuya responsabilidad depende de los actores involucrados, deriva en la perpetuación de una visión estándar en la que, tal parece, será imposible encontrar una respuesta sensata para repensar los marcos en que el trabajo de los abogados puede contribuir al fortalecimiento de un sistema político.

Por eso, quizá, antes de cualquier otra acción que intente solventar unidireccionalmente estas falencias e impedimentos, lo más prudente será dotar de un mejor sustento teórico a la vinculación entre esta profesión y democracia; tratando de incluir en la ecuación sobre el entendimiento de la abogacía al componente democrático de sus funciones. Para desarrollar estas ideas, y continuar con el presente trabajo, primeramente, a partir de una reflexión que justifique al abogado como un agente sin el cual no pueden ser viables los estados democráticos de derecho, se tratará de responder a la pregunta de por qué estos profesionistas deben importar dentro de los actuales contextos políticos, y después, en un segundo momento, se ejemplificará su importancia por medio de casos que demuestran lo teorizado.

4. La importancia de la abogacía en el Estado democrático de derecho

El acceso a la justicia constituye un pilar esencial para el fortalecimiento y la consolidación de cualquier democracia, independientemente del rol privilegiado que ocupa el parlamento y la judicatura en la misma, queda claro que su correcto funcionamiento depende de un trabajo muchísimo más amplio, de corte colectivo y, sobre todo, plural; pues mientras más personas se involucren en dichas dinámicas se podrá contar con mayores posibilidades para evitar regresiones autoritarias o, simple y sencillamente, impedir que el marco normativo se convierta en una carta de buenos deseos en la búsqueda de estructurar la realidad que aspira a ordenar.

Si bien las razones por las que el propio sistema político no ha podido encontrarle un lugar preponderante a la profesión forense varían según distintos factores —esto sin olvidar la propia responsabilidad que les corresponde—, lo cierto es que los abogados “deben tener un papel central en la articulación de las instituciones y normas jurídicas que constituyen la columna vertebral de la esfera pública de una democracia liberal” (Bonilla 2016, 16).

Por eso, aunque el actual escenario que se despliega invita al desentendimiento de lo público en aras de robustecer un espectro enteramente interesado por la productividad y la eficiencia, vale la pena ensanchar la justificación teórica que posiciona a estos operadores jurídicos como actores cruciales para evitar que las democracias constitucionales se conviertan en democracias de baja intensidad (Pisarello 2003), cuyos riesgos resultan latentes a causa de una ciudadanía desencantada por la inacción y la desidia de los responsables de la salud institucional del Estado.

Partiendo de un contexto tan endeble como el que se ha descrito, habrá que tener presente que las personas que ejercen la abogacía, “dado el conocimiento especializado que controlan, deben contribuir, entre otras cosas, en la redacción de las leyes y decretos, la articulación y promoción de las entidades estatales encargadas de su aplicación y la defensa del autogobierno como elemento central de la forma de gobierno con la que está comprometida una democracia liberal” (Bonilla 2016, 16), y, en tal sentido, el manejo de las reglas y los principios con los que realizan sus labores, antes que servir de manera exclusiva para el beneficio particular, puede ser un revulsivo para la transformación social.

Ahora bien, no se trata de intentar revivir esa idea respecto a que el Derecho progresa constantemente por sí solo (Novoa Monreal 1981, 141), en absoluto. Lo que resulta indispensable destacar es la forma en cómo los abogados pueden manipular los cimientos legales de los estados democráticos siendo conscientes de su contexto y tomando en consideración distintos valores que orienten la práctica para el beneficio común.³ No obstante esta manipulación, cabe recalcar, no radica en un mero desacatamiento de las normas o, peor aún, en intentar ganar los litigios a toda costa. Y es que, la mayoría de los abogados en el tratamiento de sus casos “tienden a separar el texto jurídico de su práctica y a dar por supuesto que puede ser utilizado en forma neutra. Ello fortalece la posibilidad de definir al derecho como autónomo, al independizar lo que el texto jurídico “dice”, de lo que “se hace” con él, dado que cuando el derecho se pone en movimiento surgen las anomalías y las contradicciones” (Lista y Begala 2009, 197).

De lo que se trata es de que los abogados puedan ir disponiendo estratégicamente las condiciones en las que habrá de desplegarse el Derecho para orientar su rumbo dentro del sistema político en el que se desempeñan. Hoy más que nunca es fundamental que quienes ejercen la abogacía “dejen de erigir al derecho exclusivamente a partir de construcciones analíticas, jurídicamente muy rigurosas pero cuyo rigor presupone un aislamiento total del contexto cultural donde se despliega” (Iud 2005, 54).

Al sortear desempeñarse como subordinados de la judicatura, o estar completamente atados a los designios de las leyes que promulgan los legisladores, los abogados se encuentran posibilitados para dirigir sus labores hacia la acción social, de tal forma que el litigio funge como “un recurso más que debe utilizarse dentro de un contexto político que abre oportunidades en distintas arenas sociales” (Guerrero Andrade y Vázquez Valencia 2019, 104).

Por consiguiente, las personas que ejercen la abogacía no deben olvidar las amplias posibilidades que dispone un Estado democrático de derecho. Porque, en contextos autoritarios y poco democráticos, “la profesión legal a menudo se ejerce a partir de la capacidad de influencia y de relación cercana con el poder. La elección de un abogado/a se suele hacer a partir de esos criterios y no los de capacidad y conocimiento. Así, se

³ Como bien lo han estudiado Carlos Lista y Silvina Begala, este problema no es algo propiamente de la práctica jurídica sino que se origina y va forjando desde la enseñanza del Derecho pues: “En general, a los alumnos les resulta difícil articular y combinar lo jurídico en sentido estricto —lo normativo (el texto)— con el contexto político y social, más allá de que logren reconocer la influencia que tienen los factores y procesos sociales en los conflictos jurídicos y de que admitan la insuficiencia del análisis puramente normativo para resolverlos” (Lista y Begala 2009, 198).

benefician solamente unos pocos profesionales que tienen acceso a los niveles de influencia, que además se encuentran sujetos siempre a la posibilidad de que alguien con mayores influencias y poder lo desplace u obtenga beneficios mayores para los intereses que se representan” (Simón Campaña 2016, 15).

De ahí que el Estado debe empeñarse en fomentar un contexto de igualdad ante la ley para que sus operadores puedan ejercer su trabajo sin desventajas, impidiendo que el propio mercado orille a la profesión hacia su absoluta liberalización.

La necesidad de una democracia comprometida con la abogacía exige acciones gubernamentales enérgicas para erradicar la desigualdad en el acceso a la justicia, el Estado podría intervenir de manera más efectiva en el mercado jurídico al “fortalecer las instituciones que proveen servicios jurídicos gratuitos a las personas de bajos recursos socioeconómicos. Podría robustecer instituciones como las defensorías públicas de manera que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia” (Bonilla 2017, 75).

Pero mientras esto no suceda, y los sistemas políticos de nuestros tiempos continúen perpetuando esquemas anacrónicos en los que no quepan otros agentes más allá de los que tradicionalmente han forjado a los orígenes y los finales de los procesos de toma de decisiones colectivas, lo cierto es que una salida sensata en torno a la abogacía es posible vislumbrarla en la revitalización de la función cívica de la profesión a través de la moral, pero no una moral ornamental o convenenciera en ocasión del momento que se presente, sino anclada y comprometida con la deliberación que propulsa y fundamenta el sistema político al que pertenecen, es decir, siendo “los igualadores retóricos de sus conciudadanos, asegurándose que los conflictos sociales sean resueltos recurriendo al mejor argumento que su comunidad ha sido capaz de producir..., ayudando a cerrar a la ciudadanía en general el acceso a la deliberación judicial con el propósito de garantizar su igualdad” (Böhmer 2007, 29).⁴ Así, que los abogados funjan como “una especie de amortiguador entre los deseos ilegítimos de sus clientes y el interés social” (Parsons 1964, 370), no sería una cuestión menor.

Tanto por un mero factor numérico dentro de los contextos que ocupan en relación a la ciudadanía, así como por sus conocimientos especializados y experiencia técnica, quienes ejercen la profesión forense deben asumir un papel más protagónico y tendiente al fortalecimiento de las democracias constitucionales por el mero hecho de que “el mercado no puede ser el criterio distribuidor del servicio de justicia” (Böhmer 2007, 28).

Siguiendo ese orden de ideas, no se puede negar que, ante las presiones competitivas y la marcada tendencia hacia la rentabilidad económica, en demasiados casos, queda claro que los abogados han decidido cerrar a propósito sus ojos ante conductas inmorales o no han tenido interés en prevenirlas (Rhode 2016, 68), haciendo que “muchos profesionales del derecho se convierten en “gestores de corrupción” o lobistas frente al poder. Así, las nuevas condiciones no tienen relación con la capacidad, la preparación o

⁴ Bonilla incluso ha afirmado que: “En un Estado liberal de derecho, los mandarines jurídicos desempeñan un papel análogo al de los sacerdotes en una teocracia. Los sacerdotes controlan el saber religioso que permite comunicarse con la divinidad, interpretar sus mandatos, adelantar sus ritos y materializar sus fines. No todos los individuos, además, pueden calificarse como sacerdotes. La disciplina determina quienes, mediante qué procesos y luego de adquirir qué conocimientos se puede alcanzar esta categoría. En un Estado laico y liberal de derecho, los mandarines jurídicos son quienes tienen acceso privilegiado al sistema jurídico. El derecho positivo ha reemplazado a la ley divina como guía de la comunidad política” (Bonilla 2017, 60).

la justicia del caso, sino simplemente con las redes y contactos que se puedan lograr” (Simón Campaña 2016, 15).

De tal forma que a la pregunta de por qué deben importar la abogacía en el Estado democrático de derecho se asoma una respuesta que resalta la manera en que las desigualdades y distinciones provocadas en el acceso a la justicia por razón de raza, situación social, género, orientación sexual, lengua, religión..., van minando el ideal igualitario que se pretende. Por eso mismo, las labores de estos agentes deben hacer todo lo que esté dentro de sus posibilidades para sortear las barreras que los actuales sistemas políticos han obviado en aras de creer que la propia profesión puede quedar al margen de ciertos límites o regulaciones.

Al tener presente que la figura del abogado que brinda “asistencia jurídica podría no estar ofreciendo lo que el cliente necesita con mayor urgencia, pero la oferta honra la dignidad humana del cliente de una forma en la que el dinero contante y sonante nunca podrá” (Luban 2016, 140), no solo se fortalece una concepción más reflexiva de la profesión dentro de un sistema político (en el que parecería que todo se vale con tal de obtener algún rédito personal), sino que también se propulsa una faceta muchísimo más comunitaria donde la ética se ubique por encima de cualquier ánimo mercantilista.

Este apartado no ha pretendido ofrecer respuestas específicas respecto a las vías que pudieran servir para revalorizar a la abogacía en los estados democráticos; para eso, justamente, se desarrollan los siguientes párrafos que ejemplifican la manera en que dichas reflexiones se han llevado a la práctica en contextos políticos como los descritos a lo largo del trabajo. En definitiva, la tarea no es nada sencilla, sin embargo, en ocasiones, los testimonios pueden servir para convencer más que las ideas.

5. Dos ejemplos para tener en cuenta

Cuando parecería que para generar estabilidad en los actuales sistemas políticos que nos rigen, quienes ejercen la abogacía tienen que desplegar un rol subordinado, simplemente limitando su ejercicio a la técnica, no hay que olvidar que estos mismos actores cuentan con las posibilidades para desenvolverse de forma activa, en constante diálogo con la sociedad, nutriéndose así de sus experiencias para promover una agenda que permita no sólo la reestructuración de las instituciones que sostienen nuestros Estados constitucionales, sino, y sobre todo, para fomentar su apertura y su democratización (Garza Onofre 2020).

Como menciona José Ramón Cossío, si se quiere avanzar en la construcción de una sociedad liberal, democrática y social, los abogados deben tomar mucho más en serio el tema general de dónde están colocando sus juicios y sus planteamientos, y de cuáles son los objetivos concretos que quisieran obtener como gremio, y desde ahí, contribuir a generar confianza para su sociedad (2006, 309).

Teniendo en cuenta la justificación teórica que impulsa a los abogados a abrirse lugar dentro de los márgenes políticos que permiten los actuales sistemas de gobierno, a continuación, se intenta dejar constancia de cómo sí es posible (aunque parecería que de forma excepcional) repensar las actuaciones de estos agentes a partir de la acción social y buscando el beneficio colectivo.

Así, brindando ejemplos respecto a las formas en que la práctica jurídica puede trabajar con y para los que no tienen poder, se examina la manera cómo los abogados crean activamente las formas políticas que ellos y otros despliegan en aras de impactar en las estructuras legales.

5.1. Redes de abogadas feministas en México ante la inacción y desatención de las autoridades

La violencia de género en México al día de hoy adquiere las dimensiones de una profunda crisis estructural, un grave problema que rebasa temporalidades, ideologías políticas e incluso ámbitos y órdenes de gobierno. Las posibles soluciones jurídico-políticas que desde hace años se articulan a partir de diferentes trincheras terminan difuminándose ante un sistema de justicia complejo y enmarañado, cuyos procedimientos de manera indefectible revictimizan a aquellas personas que se atreven a denunciar.

Por más discursos, capacitaciones, programas de concientización, creación de institutos, reformas legales y la incesante promulgación de nuevas leyes en la materia..., la historia es siempre la misma: discriminación, cuestiones pendientes como la plena garantía de los derechos sexuales y reproductivos, el aumento de la violencia intrafamiliar, las lesiones, las violaciones, el acoso y el abuso sexual, hasta llegar a la terrorífica cifra de que en el país se comenten diez feminicidios por día.

De ahí que en 2018 con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la titularidad del poder Ejecutivo —cuya filiación tradicionalmente había sido con las causas sociales, e incluso pudiéndose afirmar que sería la primera vez en la historia contemporánea de México que gobernaría una opción de izquierda diferente a las que la derecha y el partido hegemónico construyeron por más de noventa años—, las expectativas eran muy altas, pues se esperaba una completa reestructuración en dichos temas; un ferviente compromiso por parte del nuevo gobierno con las mujeres para así poder detener una epidemia de violencia en su contra que, además de agravarse cada día, ponía en evidencia la ineficiencia del aparato de justicia.

No obstante, quien meses después fuera autoproclamado por algunos de sus propios seguidores como “el presidente más feminista de la historia”, antes que elaborar una estrategia institucional, integral y diferente, que pudiera conjugar los esfuerzos de múltiples protagonistas, o acaso tan solo mostrar un poco de empatía y capacidad de escucha para entender y canalizar las demandas del movimiento feminista, López Obrador en su afán de conseguir por medio de la retórica las respuestas que tal parece no encuentra en la realidad, en el marco del 8 de marzo, pasó a señalar a las feministas por querer “afectar” su Gobierno y las tildó de “conservadoras” que se oponían a la supuesta transformación que impulsa su administración, esto en ocasión de las protestas en donde marchan por las principales avenidas de la Ciudad de México rayando paredes y destruyendo monumentos (Salinas Maldonado 2021).⁵

⁵ Las palabras exactas que mencionó el presidente de México en una de sus conferencias de prensa matutinas fueron: “Hay que ver qué es lo que está detrás, porque hace unos dos años, cuando empezó el movimiento feminista muchas mujeres participaron, pero se empezaron a dar cuenta de que se habían convertido en feministas conservadoras solo para afectarnos a nosotros, solo con ese propósito”.

Al desfavorecer lo sucedido, no solo es que el presidente de México y su gabinete (de nueva cuenta y en igual tónica que anteriores gobiernos) hayan sorteado sus responsabilidades en estos temas argumentando excusas que evidencian su falta de disposición por resolver las exigencias de los movimientos feministas, sino que ahora, tristemente, se perdía también una valiosa oportunidad para encontrar alternativas e idear otras políticas públicas que pudieran ayudar a que se les hiciera justicia a las mujeres mexicanas que han sido víctimas de esta crisis.

La inacción del Estado ante el panorama que se vislumbra es latente, queda claro que para poder mejorar un poco las condiciones que se despliegan resulta indispensable un esfuerzo mayúsculo por parte de todos los operadores del Derecho y no solo de aquellos que son funcionarios públicos. Pues mientras se sigan realizando acciones desarticuladas y más bien orquestadas desde una óptica vertical, unidimensional y poco comunitaria es probable que nada se solucione.

Por eso, precisamente, ante la desidia y falta de imaginación de alternativas que puedan generar las autoridades gubernamentales, dentro de todo este panorama tan sombrío, vale la pena destacar las labores que están realizando distintas abogadas feministas sin ninguna afiliación institucional —como la Red de Abogadas Violeta—, que forman grupos de apoyo profesional a lo largo y ancho de la República al brindar asesoría legal con perspectiva de género; un trabajo discreto pero fundamental para hacer posible la garantía de los derechos y poder estar en condiciones de acceder a una vida libre de violencia.

Y es que antes de que cualquier cambio legislativo se vea reflejado de manera inmediata en la vida de las mujeres, o que las sentencias que emita la judicatura puedan ayudarlas ante las violaciones de sus derechos, no hay que olvidar que el “operador jurídico que, por su naturaleza, más próximo se encuentra a la ciudadanía y a las inquietudes sociales: el abogado” (Lloredo 2014, 211), y, por ende, sus actividades resultarán cruciales en lo individual para atender las particularidades del caso en concreto de quien solicite sus servicios. Por decirlo pronto, para aquellas personas que no tienen la posibilidad de acceder a servicios legales de calidad y conscientes de las cuestiones de género, y cuya voluntad por denunciar se encuentra aminorada por el temor que irradia un sistema corrupto, estas agrupaciones fungen como los intermediarios que están en contacto directo con el problema desde un origen.

Ahora bien, el trabajo que realizan este tipo de abogadas no debe ser contemplado desde una óptica exclusivamente jurídica, ni mucho menos anclarse al riguroso escrutinio de las reglas. Precisamente, la clave para que los quehaceres de estas profesionistas estén importando tanto dentro de los estados democráticos radica en entender las razones que las motivan a la acción en la defensa de algún caso concreto, que no son otras más que recomponer un entorno patriarcal por medio de otras herramientas más allá de las que brinda el propio Derecho.

El ejemplo particular de esta Red radica en promover actitudes como la escucha y la solidaridad, en repensar la profesión jurídica no desde una lógica confrontacional, aislacionista y paternalista, en donde siempre exista una sola respuesta correcta e indispensablemente tengan que existir vencedores y perdedores; pues antes que necesitar una victoria, la primer necesidad de muchas víctimas de la violencia machista

está en sentirse en confianza y acompañadas, labores que el gremio de la abogacía no suele tener en consideración.

En tal sentido, su trabajo consiste en desplegar una labor de primer contacto y de contención emocional, ofreciéndoles a las víctimas todas las opciones disponibles para que ellas mismas puedan estar en condiciones de decidir cuál es la alternativa jurídica que más se asemeja a lo que consideran como justicia, dejándoles que evalúen y elijan en pleno respeto de su autonomía.

Como lanzando una invitación a recordar que el Estado de Derecho no solo son las instituciones que lo conforman, sino las personas que lo accionan más allá de los funcionarios públicos, estas profesionistas resaltan el valor de la escucha ante la experiencia que vivieron las mujeres que asesoran. Lo que hacen, a fin de cuentas, es darle una atención de cuidados a las víctimas y propiciar un sentido de equipo para hacerles notar que no están solas, ayudándolas a sentirse con el respaldo jurídico de un colectivo de abogadas.⁶

Visto así, las profesionistas involucradas terminan realizando una labor que le corresponde propiamente al Estado, que, por falta de interés presupuestal y legislativo, este, simplemente, no ha atendido lo suficiente a las defensorías públicas en México desde una óptica feminista, o bien robustecido el cuerpo de asesores victimales para intentar solventar estas falencias.

El compromiso de estas redes de abogadas feministas deja testimonio de una exigencia práctica en torno al hecho de que más gente se anime a utilizar el sistema de justicia (a pesar del mismo), y a que se generen mejores leyes para recomponer el entorno. De ahí que no sea nuevo señalar que "en las formulaciones y las reformulaciones de las democracias contemporáneas las demandas de las mujeres por su inclusión en un contrato social que se plasma a nivel constitucional han sido una constante desde la Ilustración" (Sánchez Muñoz 2019, 377).

Habrá que tener presente que en la actualidad si los derechos están consagrados es para que puedan ser exigibles en caso de que se violen, y para que esto suceda se necesitan abogadas que los accionen ante las instancias correspondientes. Pero, es más importante recordar que su trabajo no se realiza de manera maquinal, ni mucho menos se espera que el sistema funcione solo. La importancia de una labor de acompañamiento a las víctimas, demandan profesionistas que cuenten con habilidades técnicas y sólidas virtudes morales.

De lo que se trata, al final del día, es de articular esfuerzos ante una crisis que no parecería ser resuelta por un Gobierno en concreto, independientemente de su ideología o las personas que ocupen el poder... De saber que un Estado democrático en donde las mujeres no sean libres y corran peligro de manera constante, en definitiva, carecerá de legitimidad, siendo contemplada meramente como una especie de quimera jurídica, pues aquellos mandatos plasmados en la Constitución que claman por la igualdad ante

⁶ Esto, sobre todo, porque las víctimas no tienen con quien hablar de su experiencia; y no porque les falte algún familiar o amigo que les ayude, sino porque la propia pena y la culpa interiorizada, muchas veces, impide compartir lo sucedido con personas cercanas. Tener con quien verbalizar estos hechos violentos ayuda a generar comunidad entre víctimas y abogadas.

la ley de hombres y mujeres, simple y sencillamente, existirán como normas programáticas sin ninguna incidencia en la realidad que intentan modificar.

5.2. La resistencia legal ante el embate político por reconfigurar el sistema migratorio en la administración de Trump⁷

La elección presidencial del año 2016 en Estados Unidos, ganada por el candidato del partido republicano, Donald Trump, no solo tuvo como consecuencia un violento viraje ideológico hacia la derecha en diferentes aspectos de la vida social que, a su vez, alentó la propagación de un discurso populista de corte xenófobo y antiinmigrante con implicaciones en todo el orden mundial, sino que también (como era de esperarse) generó efectos en múltiples niveles legales. Y aunque si bien es cierto que las políticas migratorias violatorias de los derechos humanos en dicho país no comenzaron con el triunfo del personaje en cuestión, paulatinamente y durante todo su mandato, se alcanzaron dimensiones nunca antes imaginadas.⁸ De hecho, en retrospectiva, es importante hacer notar que a lo largo de su administración se emitieron más de cuatrocientas acciones ejecutivas que reconfiguraron por completo el sistema de inmigración en tal territorio (Pierce y Bolter 2020).

Y es que gran parte de la plataforma política de Trump consistió en presentarse como alguien políticamente incorrecto, un líder “sin pelos en la lengua”, que igual denigraba a mexicanos como a personas de raza negra. Así, la retórica enarbolada en torno a frases como “América para los Americanos”, “América Primero”, y “No nos reemplazarán”, simple y sencillamente, caló hondo en el imaginario social norteamericano.

A través de declaraciones plagadas de insultos y mentiras, el contexto en el que se insertaba el futuro de la democracia en Estados Unidos resultaba tan impredecible como polarizado. De tal forma que desde semanas antes que el presidente electo tomara posesión en el cargo, la actividad de los abogados, en particular de aquellos especializados en cuestiones migratorias, se incrementó en ocasión de las preocupaciones que generaba la falta de claridad en torno a la certeza que brinda el Derecho en la vida de millones de personas (Chandler 2016).

No es este propiamente el momento para diseccionar las distintas acciones legales en el campo migratorio que emprendió Donald Trump en sus años como mandatario; no obstante, cabe mencionar que éstas transitaron por la rescisión de los programas de protección temporal otorgados a los jóvenes inmigrantes que han vivido la mayor parte de sus vidas en Estados Unidos, pasando por la destrucción del sistema de asilo y el procesamiento penal de los migrantes en centros de detención, o incluso llegando al extremo de la absurda pero redituable idea en la arena electoral de ampliar un muro a lo largo de la frontera sur de su país que pudiera evitar el tránsito ilegal proveniente de México y Centroamérica.

⁷ Para este apartado se retoman algunas de las ideas que se desarrollaron anteriormente en: Garza Onofre 2017.

⁸ Un dato que no resulta menor es que durante la administración de Barak Obama se deportaron a más de 2 millones de inmigrantes, una cifra que rebasa a las ocurridas durante todos los presidentes estadounidenses del siglo XX.

Siguiendo ese orden de ideas se ha elegido centrarse en reflexionar en torno a las acciones que impulsaron distintos operadores del Derecho (con énfasis en los abogados) para frenar la entrada en vigor de una de las primeras medidas de Trump⁹ que pretendía, bajo la excusa de proteger al país de los terroristas, bloquear la entrada a Estados Unidos de ciudadanos de los países predominantemente musulmanes de Irán, Irak, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen; ya que en ellas es posible distinguir no solo una manera de combinar la práctica jurídica y la acción social sino, y sobre todo, concebir un perfil de operador jurídico que tiene el interés y la responsabilidad por proteger los derechos garantizados en la constitución y resguardar el Estado democrático.

Desde fiscales que ejercieron sus facultades como parte del sistema para fungir como oposición a estas acciones de la administración trumpista, pasando por representantes jurídicos de organizaciones civiles que interpusieron recursos de *habeas corpus* alegando la inconstitucionalidad de la detención de personas que tenían todos sus papeles en regla, hasta abogados de grandes firmas y despachos que asistieron voluntariamente a los aeropuertos para asistir a los viajeros que quedaron varados por la prohibición... Este modelo de profesionalista, que contrasta con el modelo liberal predominantemente privatista y desinteresado por las cuestiones públicas, pone de relieve que no hay una única manera de ejercer el Derecho, que por más heterogénea que sea la práctica jurídica, lo cierto es que desde diferentes trincheras se pueden aglutinar esfuerzos para respetar la constitución en torno a los ideales que encierra un determinado modelo de Gobierno.

Cabe hacer mención que en absoluto se trata de agitar las aguas por el solo hecho de hacerlo, de ejercer un litigio estratégico que no sea del todo estratégico, como aspirando a que el solo hecho de interponer recursos sirva para impedir o dilatar ciertas políticas públicas con las que no se está de acuerdo. Al final del día, de lo que se trata (y habrá que seguir insistiendo) es de revitalizar ciertos ideales en el ejercicio de la profesión, de comprometerse con las causas sociales a fin de hacerle saber a quienes ostentan el poder que no todo está permitido en aras de llevar a cabo un programa político. Que en cualquier contexto existirán operadores del Derecho que al no estar del todo subordinados a las autoridades del momento contarán con un margen para poder desplegar su trabajo y valorar de forma independiente las acciones involucradas.

De ahí, justamente, la relevancia de la ética y la toma de conciencia social en la abogacía, del compromiso con una forma creativa de pensar que invite a la acción social por medio de la defensa forense.

Y es que, si la labor de los abogados se enfoca si, y solo si, en la protección de los intereses particulares, dependiendo enteramente del dinero para poder ejercer la garantía de los derechos, se diluye la noción cardinal de que esta profesión es una actividad estrechamente vinculada a la comunidad en la que se desenvuelve; la cual, de forma irremediable, se ve afectada por los sucesos que, a su vez, influyen en ésta.

El presente caso deja constancia de cómo más allá de que el propio sistema político habilite dichas acciones, o incluso sean apoyadas por una gran mayoría de ciudadanos, el trabajo de los profesionistas que ayudaron a impedir la “prohibición musulmana” en Estados Unidos, no solo representa un contrapeso a los poderes dominantes en aquel entorno, sino que también despliega una forma de acción social que, al explorar y

⁹ Orden Ejecutiva 13769 firmada el 17 de enero de 2017.

trabajar alternativas jurídicas, propulsa el sistema en beneficio de personas o grupos que han sufrido injusticias en el mediano y largo plazo. Ya que ese, precisamente, es el rol que se debe esperar de quienes ejercen la abogacía dentro de los estados democráticos de derecho, que la indiferencia que suele caracterizar a un gremio completamente liberalizado vaya mutando hacia una profesión más empática y con sentido humano, preocupada por el bienestar colectivo, que pueda equilibrar su carácter técnico.

En ese sentido, las actividades que se desplegaron por parte de los diferentes operadores jurídicos en el ejemplo en cuestión vienen a demostrar cómo los temas de migración durante la administración trumpista no solo afectaron a sus clientes, sino que también los múltiples cambios jurídicos pudieron sentirse como algo dirigido contra toda una profesión, particularmente si se representaba a la propia comunidad en la que se insertaban. De tal forma que además de las habilidades jurídicas requeridas para accionar el sistema, ahora, más que nunca se necesitan herramientas y estrategias que sirvieran para prevenir y curar las heridas causadas por un discurso violento en contra de los migrantes, así “tan poderosa como la competencia cultural y lingüística es la capacidad de los abogados de inmigración para empatizar con sus clientes” (Vázquez 2021, 286).

Y es que los abogados comprometidos con una forma distinta de pensar y ejercer la profesión, nunca despliegan sus actividades descontextualizados del sistema político, ni tampoco aspiran a que un mayor número de reformas judiciales y legislativas puedan hacer la diferencia ante una lúgubre realidad en la que se encuentran los inmigrantes a quienes defienden. Son sus acciones, al final del día, las que determinan la vida de las personas por las que trabajan en el corto plazo. De ahí que el razonamiento jurídico de la abogacía, tal vez, debería tender más hacia una reflexión y afianzamiento de su razonamiento moral; mudando hacia un modo específico de práctica en la que ciertos fines valiosos orienten sus acciones, para de esa manera dejar constancia de los errores y las falencias de mandatarios enfocados en la política que no en la promoción y garantía de los derechos. Algo que, en definitiva, Trump debería tener más, ya que dentro de los márgenes que postula un estado democrático contemporáneo, ni siquiera el presidente puede estar por encima de la ley... Y es que, en caso de que el mismo mandatario lo ignore, siempre habrá abogados dispuestos a recordárselo. En tal sentido, es pertinente dejar constancia de que años después, “las victorias demócratas en las elecciones de medio término de 2018, que dieron a la oposición el control de la Cámara de Representantes, pueden explicarse, en parte, gracias a los votantes independientes y a los universitarios republicanos que rechazaron las medidas xenófobas de Trump” (Hines 2019). Pero no solo a eso, sino también a aquellos abogados que canalizaron sus demandas.

Para cerrar el presente apartado, habrá que mencionar que el trabajo de los abogados influye e influye mucho en la configuración de los sistemas políticos actuales, su accionar —aunque parecería algo tangencial y con exclusiva importancia para las personas involucradas—, bajo una óptica más amplia y en retrospectiva, sirve para ir reorientando el camino en el largo plazo, para evitar que las democracias se desmoronen por completo, a manera de otro dique de contención frente los embates populistas que llegan a rayar en la discriminación y violencia.

En resumidas cuentas, sin personas que ejerzan la abogacía que estén comprometidas con la acción social no habría jueces que pudieran servir de contrapeso al poder, ciudadanos que pudieran hacer justificables sus pretensiones. Sin este perfil de profesionalista sería más sencillo menoscabar las democracias.

6. A modo de conclusión

Para nada se da por sentado que la mera existencia de más personas que ejercen la abogacía bajo determinados estándares morales fomentaría un trabajo gremial más igualitario, colectivo y comunitario que, tarde que temprano, impactará cualitativamente en la estructuración de un ideal de Estado. Sin embargo, las labores de una masa crítica de operadores jurídicos que, con su ejemplo y con los antecedentes legales que puedan obtener,¹⁰ vayan modelando distintos asuntos cruciales en la garantía de los derechos es fundamental para construir mejores sistemas de gobierno.

En tal sentido, la pregunta respecto a ¿qué tipo de abogacía se requiere para la consolidación de un Estado democrático de derecho?, no cabe la menor duda que debe responderse en un sentido crítico y transformador pues, ante un escenario tan enmarañado, el entorno exige que su trabajo se sustente en valores justificados para hacer frente a las injusticias del presente por medio del Derecho.

La concreción del estado democrático de derecho, precisamente, es la posibilidad de que cualquier individuo pueda asumir los asuntos públicos como suyos, en igualdad de circunstancias y con la seguridad de que las leyes vigentes serán cumplidas por las autoridades. Por eso, si el Derecho sirve para resolver problemas y evitar arbitrariedades, que el trabajo de los abogados pueda orientarse en ese sentido, en definitiva, abre una alternativa democrática para hacer un frente mucho más amplio y comprometido con la justicia.

Si se sigue pensando desde diferentes trincheras en los abogados como meros autómatas, sin ninguna posibilidad de incidir y más bien condicionados por el mercado y las circunstancias propias de su oficio, en definitiva, el porvenir se tornará todavía más desalentador de lo que ya parece ser.

Referencias

- Aguiló, J., 2019. En defensa del Estado constitucional de Derecho. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* [en línea], 42, 85–100. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA_42_04.pdf
- Arsuaga, T., 2018. *El abogado Humanista*. Navarra: Civitas/Thomson Reuters.
- Barcellona, P., Hart, D., y Mückenberger, U., 1988. *La formación del jurista: Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*. Madrid: Civitas.
- Bielsa, R., 1960. *La abogacía*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

¹⁰ Bajo dicha lógica, son precisamente este tipo de abogados quienes ejecutan un rol crucial en sociedad, pues, entre otras muchas funciones, se encargan de defender los derechos de los demandantes en los juzgados, planean la estrategia jurídica a seguir y proporcionan gran parte de la información a sus representados (Garza Onofre 2019).

- Böhmer, M., 2007. Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional. En: M. Villarreal, y C. Courtis, eds., *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*. Ciudad de México: Instituto Tecnológico Autónomo de México/Sans Serif Editores, 1–32.
- Bonilla, D., 2016. Las obligaciones sociales de los abogados y el trabajo pro bono. En: S.L. Cummings, D. Luban y D. Rhode, eds., *Abogados, sociedad y derecho de interés público*. Bogotá: Siglo Del Hombre/Universidad de los Andes, 11–57.
- Bonilla, D., ed., 2017. *Los mandarines del derecho: Trasplantes jurídicos, análisis cultural del derecho y trabajo pro bono*. Bogotá: Siglo Del Hombre /Universidad de los Andes.
- Chandler, A., 2016. What It's Like to Be an Immigration Attorney in the Final Weeks Before the Trump Presidency. *The Atlantic* [en línea], 5 de diciembre. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/business/archive/2016/12/immigration-lawyers-trump/509585/>
- Córdova, L., 2016. El desencanto con la democracia y la importancia de los tribunales constitucionales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* [en línea], 5(9), 65–85. Disponible en: <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/el%20desencanto%20con%20a%20democracia.pdf>
- Correas, O., 1986. La democracia y las tareas de los abogados en América Latina. En: Instituto de Servicios Legales Alternativos (ILSA), ed., *Los abogados y la democracia en América Latina*. Quito: ILSA, 51–57.
- Cossío Díaz, J.R., 2006. El papel de los abogados y la necesidad de una teoría de la constitución en México. En: H. Fix-Fierro, ed., *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: Estudio sociojurídico sobre educación y profesiones jurídicas en el México contemporáneo*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 303–310.
- Cruz Barney, O., 2015. Por la colegiación obligatoria de la abogacía mexicana. *Hechos y derechos* [en línea], 29. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7323/9259>
- De la Pedraja García-Cosío, C., 2021. El abogado líquido: Un nuevo perfil para una nueva profesión. *Executive education* [en línea], 25 de febrero. Disponible en: <https://www.ie.edu/exponential-learning/blog/executive-education/el-abogado-liquido-un-nuevo-perfil-para-una-nueva-profesion/>
- Falcão, J., 1986. A manera de introducción: Democratización y servicios legales en América Latina. En: Instituto de Servicios Legales Alternativos (ILSA), ed., *Los abogados y la democracia en América Latina*. Quito: ILSA.
- Ferrajoli, L., 2014. *La democracia a través de los derechos humanos: El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Madrid: Trotta.
- Fix-Fierro, H., y López Ayllón, S., 2006. ¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo. En: H. Fix-Fierro, ed., *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: Estudio sociojurídico sobre educación*

y profesiones jurídicas en el México contemporáneo. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1–60.

- Friedman, L., y Scheiber, H., 1996. *Legal Culture and the Legal Profession*. Boulder: Westview Press.
- Garza Onofre, J.J., 2017. Los abogados frente a Trump, ¿qué pueden hacer? *Nexos* [en línea], 7 de febrero. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-abogados-frente-a-trump-que-pueden-hacer/>
- Garza Onofre, J.J., 2019. *Historia alternativa de la abogacía*. Ciudad de México: Fontamara.
- Garza Onofre, J.J., 2020. "Entre abogados te veas": Aproximación multidisciplinar en torno a la abogacía y análisis iusfilosófico sobre su proyección en la teoría del derecho contemporánea. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gonzalo Ospina, J., 2018. *El abogado líder*. Pamplona: Aranzadi.
- Guerrero Andrade, I., y Vázquez Valencia, D., 2019. Abogacía activista en América Latina: entre la emancipación y la dominación. *Dikê-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 13(25), 89–115.
- Harper, S., 2013. *The Lawyer Bubble: A profession in crisis*. Nueva York: Basic Books.
- Hines, B., 2019. Las políticas migratorias de Donald Trump. *Nueva Sociedad* [en línea], 284. Disponible en: <https://www.nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>
- Iud, A., 2005. Entrevista a Boaventura de Sousa Santos. *Revista Sistemas Judiciales del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)*, 9, 52–61.
- Kronman, A., 1993. *The Lost Lawyer: Failing Ideals of the Legal Profession*. Cambridge, MA: Belknap Press of Harvard University Press.
- La Torre, M., 2013. Variaciones sobre la moral del abogado: ambigüedades normativas, teorías deontológicas, estrategias alternativas. En: C. García Pascual, ed., *El buen jurista: Deontología del Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 177–201.
- Linder, O., y Levit, N., 2014. *The Good Lawyer: Seeking Quality in the Practice of Law*. Nueva York: Oxford University Press.
- Lista, C., y Begala, S., 2009. Los resultados de una socialización exitosa: La reproducción del modelo jurídico dominante. En: A. Brígido et al., eds., *Crónica de una metamorfosis: La socialización de los estudiantes de abogacía*. Córdoba: Hispania, 161–198.
- Lloredo, L., 2014. Una propuesta de redefinición de la teoría jurídica a la luz del movimiento de los indignados. En: J. García Sáez y R. Vanyó Vicedo, eds., *Educación la mirada: Documentales para una enseñanza crítica de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 209–227.
- Luban, D., 2016. Los abogados como defensores de la dignidad humana (cuando no están ocupados atacándola). En: S.L. Cummings, D. Luban y D. Rhode, eds.,

- Abogados, sociedad y derecho de interés público*. Bogotá: Siglo Del Hombre/Universidad de los Andes, 81–140.
- Matamoros Amieva, E., 2012. *La colegiación obligatoria de abogados en México*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mcleay, F., 2008. The Legal Profession's Beautiful Myth: Surveying the Justifications for the Lawyer's Obligation to Perform Pro Bono Work. *International Journal of the Legal Profession*, 15(3), 249–271.
- Novoa Monreal, E., 1981. *El derecho como obstáculo al cambio social*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Parsons, T., 1964. A Sociologist Looks at the Legal Profession. In: T. Parsons, *Essays in Sociological Theory. Revised Edition*. Nueva York: The Free Press, 370–385.
- Pierce, S., y Bolter, J., 2020. *Dismantling and Reconstructing the U.S. Immigration System: A Catalog of Changes under the Trump Presidency*. Washington, DC: Migration Policy Institute (MPI).
- Pisarello, G., 2003. Constitución y gobernabilidad: razones de una democracia de baja intensidad. En: J.R. Capella, ed., *Las sombras del sistema constitucional español*. Madrid: Trotta, 129–150.
- Pound, R., 1954. The Lawyer as a Social Engineer. *Journal of Public Law*, 3, 292–301.
- Rhode, D., 2000. *In the Interests of Justice: Reforming the Legal Profession*. Nueva York: Oxford University Press.
- Rhode, D., 2016. Los abogados como ciudadanos. En: S.L. Cummings, D. Luban y D. Rhode, eds., *Abogados, sociedad y derecho de interés público*. Bogotá: Siglo del Hombre/Universidad de los Andes, 59–79.
- Salinas Maldonado, C., 2021. López Obrador señala a las feministas de querer “afectar” su Gobierno y las califica de “conservadoras”. *El País* [en línea], 29 de septiembre. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-09-29/lopez-obrador-acusa-a-las-feministas-de-querer-afectar-su-gobierno-y-las-califica-de-conservadoras.html>
- Sánchez Muñoz, C., 2019. Constitución y género o la inconclusa igualdad de las mujeres. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, 377–381.
- Santos, B., 2007. El discurso y el poder (Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica). *Crítica Jurídica: Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*, 26, 77–98.
- Simón Campaña, F., 2016. Importancia de los abogados/as para el sostenimiento de la democracia. *Iuris Dictio* [en línea], 15(17), 5–20. Disponible en: <https://doi.org/10.18272/iu.v15i17.736>
- Susskind, R., 2019. *The End of Lawyers? Rethinking the Nature of Legal Services*. Nueva York: Oxford University Press.
- Vázquez, J., 2021. The Impacted Immigration Lawyer in the era of Trump: Empathy, Wellbeing, and Sustainable Lawyering. *Southwestern Law Review* [en línea], 50,

275–295. Disponible en: <https://www.swlaw.edu/sites/default/files/2021-06/50SwLRev275.pdf>

Vázquez, R., 2006. *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del Derecho*. Madrid: Trotta.

Zaragoza, Á., 1982. *Los abogados y la sociedad industrial*. Barcelona: Península.